



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

San Martín, 18 de abril de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5, señoras juezas de cámara, Silvina Mayorga -en su carácter de presidenta del debate-, María Claudia Morgese Martín y el señor juez de cámara Héctor Omar Sagretti -como vocales-, con la presencia del secretario de cámara, Augusto J. Moreno, a fin de dictar sentencia en la **causa nro. FSM 64028884/2012/TO1** (registro interno 3564) caratulada **“GÓMEZ, SERGIO GONZALO S/ INCENDIO U OTROS ESTRAGOS”**, respecto de **SERGIO GONZALO GÓMEZ**, DNI 31.802.764, nacido el 17/10/1985, argentino, hijo de Juan Carlos Gómez y Teresa del Valle Rojas, con último domicilio en la calle Manuel Gálvez 10129, localidad de Trujuy, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, exgendarme, actualmente se desempeña en la Universidad de Morón.

Durante el desarrollo del juicio oral y público actuó en representación del Ministerio Público Fiscal, el señor fiscal general, doctor Carlos Cearras; por la defensa de GÓMEZ, el abogado Juan Eduardo Saucedo.

### **RESULTA:**

#### **I. REQUISITORIA DE ELEVACIÓN A JUICIO**

A fs. 1162/1166, el fiscal de grado requirió la elevación a juicio de las presentes actuaciones, teniendo por acreditado que *«el día 5 de diciembre de 2012 aproximadamente a las 3:00 hs., personas no identificadas produjeron un incendio en el galpón de guarda de motos de alta cilindrada del Instituto de Capacitación Especializada “Cabo Juan Adolfo Romero” de la ciudad de Mercedes. En la pared del galpón siniestrado que da al interior del predio, se escribió la frase “Sueldo digno para todos” ».*

*«Alrededor de la hora 3:15, cinco personas del sexo masculino vestidos con uniforme de gimnasia perteneciente al instituto, se dirigían riéndose desde el sector de motorizada hacia el Escuadrón “C” y, al llegar al mismo, hicieron silencio e ingresaron rápidamente. En el mencionado*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

*escuadrón se encontraba cubriendo el puesto de imaginaria el aspirante a suboficial Sergio Gonzalo Gómez en el horario comprendido entes las 02.00 y 04.00, quien manifestó que no ingresó ni egresó ninguna persona en el edificio, derivando ello en un encubrimiento y falso testimonio como consecuencia de la declaración que realizara bajo juramento en su oportunidad».*

Calificó el presunto accionar de GÓMEZ como constitutivo del delito de encubrimiento agravado, en concurso ideal con falso testimonio, por el que debería responder en calidad de autor (arts. 54, 275 y 277, incs. 1ro. “d” y 3ro. “d” del C.P.)

### **II. AUDIENCIA DE DEBATE**

Los días 16 y 18 de abril de 2024 se celebró el juicio oral y público, de acuerdo con las directivas establecidas en el capítulo II, título I, libro III del Código Procesal Penal de la Nación y de cuyas circunstancias ilustra el acta agregada en el día de la fecha.

### **III. ALEGATOS**

El fiscal general, en la oportunidad del art. 393 del CPPN, en primer lugar describió las circunstancias de tiempo, modo y espacio en las que habrían ocurrido los hechos investigados, conforme la investigación desplegada y delimitada en la requisitoria de elevación a juicio.

Señaló que advertía la ausencia de cualquier tipo de perjuicio en estos sucesos, como también la falta de un nexo causal entre el presunto falso testimonio de Gómez y el resultado infructuoso de la investigación, en cuanto qué fue lo que efectivamente había ocurrido en aquella dependencia incendiada de la Gendarmería Nacional.

Añadió que este panorama lo llevaba indefectiblemente a solicitar la absolución lisa y llana de SERGIO GÓMEZ en orden a los delitos de encubrimiento agravado y falso testimonio por los cuales había sido requerido a juicio.

Finalmente, dijo que también tenía en cuenta que, sin perjuicio de que oportunamente se había opuesto al planteo de prescripción, lo cierto es





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

que este proceso duró doce años, y durante todo ese tiempo GÓMEZ se mantuvo a derecho y no registró ningún antecedente condenatorio.

Por todo ello, y de acuerdo con las facultades propias de ese Ministerio Público Fiscal, solicitó que al momento de dictar sentencia este tribunal absolviera a GÓMEZ, conforme la jurisprudencia de la CSJN en la materia.

Seguidamente, la presidenta le otorgó la palabra al defensor particular, Dr. Salcedo.

Señaló que en función del alegato fiscal y la solicitud de absolución se abstendría de realizar su alegato y evitar así un dispendio jurisdiccional innecesario, por lo que acompañó el pedido del MPF. Afirmó que, con base en los precedentes Tarifeño, Cattonar y Mostaccio el tribunal no puede dictar condena cuando no ha mediado acusación en el juicio.

Respeto de los planteos que había efectuado en la oportunidad de las cuestiones preliminares, sostuvo que devendrían en abstracto. Reiteró la solicitud de absolución de su defendido y dio por finalizado su alegato.

Por último, cabe mencionar que se le dio la última palabra a GÓMEZ, quien decidió no agregar más nada a lo sustanciado.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, más allá de una leve fluctuación, la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es sólida en cuanto a la exigencia de la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, la prueba y la sentencia. Tanto es así, que en los precedentes Tarifeño (*Fallos: 325:2019*), García (*Fallos: 317:2043*), Cattonar (*Fallos: 318:1234*) y Mostaccio (*Fallos: 327:120*), el alto tribunal estableció el principio según el cual los jueces están inhibidos de dictar una sentencia de condena en ausencia de una acusación.

Por lo tanto, una sentencia dictada en violación a dicho presupuesto resultaría inválida, por afectación directa a principios y garantías constitucionales, tales como el principio acusatorio, principio de imparcialidad,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

derecho de defensa en juicio y, en definitiva, el debido proceso legal (arts. 1, 18, 33 y 75 inc. 22 de la CN).

Sobre estas premisas, y advirtiendo que el pedido de absolución del acusador público ha sido debidamente motivado y razonable, este tribunal no se encuentra habilitado para emitir una sentencia condenatoria.

En consecuencia, resulta imperioso dictar la absolución de GÓMEZ, por el hecho por el que fue requerida su elevación a juicio.

Por último, tal como lo señaló el defensor, ante este panorama deviene abstracto el tratamiento de los planteos efectuados por aquel en la oportunidad prevista por el art. 374 del CPPN.

Oídas las partes, luego de la pertinente deliberación (arts. 396, 398 y 400 del CPPN), el tribunal

### **RESUELVE:**

**I. ABSOLVER** a **SERGIO GÓMEZ**, de las demás condiciones personales señaladas precedentemente, en orden al hecho por el que fue requerida su elevación a juicio por el Ministerio Público Fiscal (arts. 3 y 402 del CPPN).

**II. DIFERIR** la regulación de honorarios profesionales del abogado Saucedo hasta tanto de cumplimiento a la normativa previsional vigente.

**III. DISPONER** el cese de las restricciones provisionales impuestas al nombrado.

Notifíquese, regístrese y publíquese. Oportunamente, cúmplase y archívese.

